

SEÑORES
JUECES DE TUTELA CIRCUITO (REPARTO)
E. S. D.

ASUNTO: Acción de Tutela para la protección del Derecho Fundamental al Debido Proceso y Acceso a Cargos Públicos.

ACCIONANTE: **JAIRO CHARA CARABALI**

ACCIONADO: Unidad de Administración de la Carrera Judicial - Consejo Superior de la Judicatura.

JAIRO CHARA CARBALI, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 76.045.547, domiciliado y residente en la ciudad de Jamundí Valle actuando en nombre propio, de manera respetuosa acudo ante su Despacho para impetrar **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura**, con el objeto de que se protejan mis derechos fundamentales al **Debido Proceso (Art. 29 C.P.)**, al **Trabajo (Art. 25 C.P.)** y al **Acceso al Desempeño de Funciones y Cargos Públicos (Art. 40-7 C.P.)**, **Igualdad (art. 13)** los cuales me han sido vulnerados con ocasión de los hechos que expongo a continuación:

HECHOS

- **Me inscribí** como aspirante en el concurso público de méritos en la **MODALIDAD INGRESO - CONVOCATORIA 28 - FUNCIONARIOS DE CARRERA DE LA RAMA JUDICIAL**, regulada por el Acuerdo PCSJA25-12348 de 2025; específicamente para optar al cargo de **JUEZ LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS**.
- Al momento de la inscripción en la plataforma digital **CARJUD APP**, procedí a diligenciar el formulario virtual, aceptando de manera expresa todos los términos, condiciones y declaraciones bajo la gravedad del juramento que exige el sistema informático para consolidar el registro, incluyendo la manifestación inequívoca de no estar incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad.
- En la etapa de verificación de requisitos mínimos, la entidad accionada expidió la **Resolución CJR26-0497 del 3 de agosto de 2026**, mediante la cual se publicó la lista de aspirantes admitidos y rechazados dentro del proceso de selección.
- Al revisar dicha resolución, me percaté, que **estaba en la lista de aspirantes rechazados**. La causal de rechazo esgrimida fue la **Causal**

5, referente a no haber allegado en un archivo formato PDF el juramento de no estar incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad, quiero manifestar al respeto que a pesar de lo explicado en el punto 1, anexe dos certificaciones, que, aunque no iban dirigidas a la entidad accionada, allí esta manifestado claramente que no tengo ninguna inhabilidad y conflictos de intereses.

- Señor Juez, al momento de formalizar mi inscripción en la plataforma digital dispuesta para la **Convocatoria 28**, se **diligenció** el formulario respectivo donde **declaré** bajo la gravedad del juramento cumplir con la totalidad de los requisitos legales y constitucionales, manifestando de forma integral no tener impedimentos ni inhabilidades para ejercer las funciones judiciales correspondientes.
- Es preciso indicar que el suscrito tutelante es contratista desde el año 2024, en la UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS. Es decir, actualmente me desempeño como **contratista de dicha entidad**, vinculación que exige por ley la ausencia absoluta de antecedentes penales, disciplinarios o fiscales vigentes, condición que es de público conocimiento y consulta en los portales estatales correspondientes, máxime cuando están las instituciones como Procuraduría, Fiscalía, Policía Judicial, Contraloría.
- Exigir un documento PDF anexo e idéntico a las manifestaciones virtuales que el propio sistema informático de la Rama Judicial obliga a suscribir al momento del registro web, “constituye un exceso de ritual manifiesto que sacrifica el derecho sustancial a participar en el concurso de méritos”. Y marchita las posibilidades y cercena el derecho fundamental a la participación de los concursos de méritos que precisamente son para estos fines la participación de toda la comunidad, máxime cuando se cumplen con creces todos los requisitos como académicos y laborales.
- Señor Juez, **al diligenciar el formulario electrónico en el APLICATIVO CARJUD APP** se declara de manera explícita y bajo la gravedad del juramento que toda la información suministrada es veraz y que se cumple con los requisitos constitucionales y legales para participar, lo cual incluye **no estar incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad**. Exigir un documento PDF anexo e idéntico a las manifestaciones virtuales que el propio sistema informático de la Rama Judicial obliga a suscribir al momento del registro web, constituye un exceso de ritual manifiesto que sacrifica el derecho sustancial a participar en el concurso de méritos.
- Es preciso indicar que contra la resolución que dispuso el rechazo de los aspirantes a la convocatoria 28, no procede recurso alguno; sin embargo, dentro de los 3 días siguientes se podía solicitar una revisión documental, empero dicha revisión fue imposible plantearla en razón a que en su momento no se adjuntó el formato pdf donde se afirmaba no estar inmerso en habilidades o incompatibilidades.

- No contento con esas situaciones, interpose las reclamaciones que el sistema apela, pero hasta la fecha no se me ha dado respuesta alguna en la plataforma, a pesar que la radiqué el día 5 de agosto, dos días después de la resolución No **CJR26-0497 del 3 de agosto de 2026**
- No obstante más allá de haber o no formulado la solicitud de verificación de documentos; el rechazo de mi postulación basado estrictamente en la falta de un archivo digital PDF anexo constituye un **exceso de ritualismo manifiesto**, ya que la administración supeditó mi derecho a una formalidad operativa que yo ya había resuelto sustancialmente al llenar el formulario web de inscripción y desconocimiento de manera tacita mi condición de contratista del Estado y consecuentemente exento de inhabilidad e incompatibilidad alguna.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

La parte accionada vulneró los siguientes derechos que se relacionan:

- **Artículo 29 de la Constitución Política:** Debido Proceso administrativo y principio de buena fe.
- **Artículo 40, Numeral 7 de la Constitución Política:** Derecho a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos.
- **Artículo 228 de la Constitución Política:** Prevalencia del derecho sustancial sobre las formas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

EL EXCESO DE RITUAL MANIFIESTO FRENTE A LAS DECLARACIONES REALIZADAS A TARVES DE PLATAFORMAS DIGITALES: ANALOGIA POR CONEXIDAD DE LA SENTENCIA STP5284-2023

Constituye un exceso de ritual manifiesto que la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura rechace mi solicitud argumentando la "ausencia" de la declaración juramentada de inhabilidades, cuando dicha manifestación fue válidamente expresada bajo gravedad de juramento mediante el diligenciamiento de la solicitud en la plataforma **CARJUD APP**.

Con relación a este aspecto, la Sala de Casación Penal de la **Honorable Corte Suprema de Justicia, en la Sentencia STP5284-2023 (CUI: 11001023000020230033500)**, con ponencia del Magistrado Gerson Chaverra Castro, amparó los derechos de un aspirante en un concurso de la Rama Judicial bajo las siguientes consideraciones aplicables al caso concreto:

“Prevalencia del Derecho Sustancial sobre las Formas: La Corte decantó que las exigencias técnicas de las plataformas de inscripción de la Rama Judicial no

pueden convertirse en barreras infranqueables que anulen el derecho fundamental al acceso a cargos públicos (Art. 40 C.P.). Los requisitos técnicos de cargue de archivos son meros canales de transmisión de la información, no el requisito en sí mismo.

La Buena Fe en los Entornos Digitales: La providencia judicial resalta que, si el administrado ya desplegó una conducta tendiente a cumplir con la carga de la información dentro del sistema informático, la entidad pública vulnera el debido

proceso si utiliza un criterio rígidamente formalista para descalificarlo, ignorando la realidad de los datos que ya reposan en sus servidores o formularios web.

El Principio de Eficiencia y No Redundancia: En el caso bajo estudio, exigir un archivo PDF independiente con una firma manuscrita para declarar la ausencia de inhabilidades, cuando el mismo software CARJUD APP ya condicionó la finalización del registro a la aceptación jurídica de este mismo hecho en una casilla lógica, configura una duplicidad formalista innecesaria.”

A diferencia de un ciudadano particular, mi condición de **servidora pública en ejercicio de la Defensoría del Pueblo durante once (11) años** es un hecho notorio que refuerza el cumplimiento material del requisito. Mi situación de no tener inhabilidades no es una presunción abstracta; es una realidad jurídica e institucional activa que el Estado ya conoce, valida mensualmente y que yo ratifiqué digitalmente al diligenciar la plataforma.

Por consiguiente, argumentar la ausencia del anexo PDF e ignorar la declaración juramentada contenida en el formulario electrónico constituye un claro ejemplo del **exceso de ritual manifiesto** que la Corte Suprema de Justicia señaló en la sentencia indicada en los párrafos que anteceden.

PRETENSIONES

Con base en los hechos narrados y fundamentos expuestos, solicito respetuosamente al Señor Juez Constitucional:

1. **AMPARAR** mis derechos fundamentales al Debido Proceso, Trabajo y Acceso a Cargos Públicos.
2. **Revocar** de manera parcial la **Resolución CJR26-0497 del 3 de agosto de 2026** en lo que respecta única y exclusivamente a mi exclusión de la **MODALIDAD INGRESO - CONVOCATORIA 28 - FUNCIONARIOS DE CARRERA DE LA RAMA JUDICIAL** para la plaza de **JUEZ LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS**.
3. **ORDENAR** a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial que me incluya nuevamente en la lista de aspirantes admitidos en el concurso mencionado y que se me permita continuar en las etapas subsiguientes del proceso de selección.

PRUEBAS

1. Copia de formulario de inscripción en la plataforma
2. Copia de mi cedula de ciudadanía.
3. Copia de certificación de contrato SECOP
4. Copia de pantallazo plataforma – reclamación.
5. Copias certificaciones aportadas de no inhabilidad.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela ante ninguna otra autoridad judicial por los mismos hechos y derechos aquí expuestos.

NOTIFICACIONES

- El tutelante
Al correo electrónico JAIROCHARA2017@GMAIL.COM
- La accionada Unidad de Administración de la Carrera Judicial - Consejo Superior de la Judicatura, en el correo carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co.



JAIRO CHARA CARABALI
CC No 76.045.547